

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS.  
AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,  
continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 57.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en comunicación fecha 10 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en Real orden comunicada fecha 6 del actual, participa a esta Dirección general, que según manifiesta el Sr. Cónsul de la Nación en Bruselas, al Ministerio de Estado, en 18 de Enero último, ningún extranjero podrá penetrar en Bélgica, como trabajador o empleado, sin autorización del Ministerio de Justicia, que previamente será solicitada por mediación de los agentes diplomáticos o consulares de dicho país, acompañando un contrato de trabajo o de empleo emanado de persona allí establecida y visado por el Ministerio de Justicia y Trabajo; un certificado médico expedido por el facultativo designado para ello, y otro certificado de buena conducta con menos de tres meses de fecha, en el

que deberá hacerse constar si el interesado sufrió o nó condenas durante los cinco años anteriores a su expedición y del que se acompañará una traducción en francés o flamenco.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 13 de Febrero de 1931.

980 El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Núm. 685.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan en suspenso los plazos señalados para las elecciones de Diputados y Senadores y convocatoria de Cortes a que se refiere Mi Decreto de siete de Febrero corriente.

El Ministro de la Gobernación adoptará las medidas conducentes a la cumplida ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

(Gaceta del día 15 de Febrero.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Núm. 66.

Excmo. Sr.: Establecidas por Real decreto de 4 de Febrero corriente las Intervenciones de par-

tido judicial y ordenado por el artículo 7.º del expresado Real decreto, que por este Ministerio se dicten las disposiciones oportunas para su cumplimiento, importa, en primer término, consignar el verdadero carácter que a las citadas Intervenciones se les atribuye y la finalidad que las mismas han de cumplir a tenor de los preceptos que regulan su establecimiento, a fin de que en ningún caso pueda desvirtuarse el espíritu que informa la institución, bastardeándose en la práctica la delicada y transcendental misión que se les atribuye y malográndose las esperanzas que, para la transformación y mejoramiento de la vida económica de los municipios, a ellas se confía.

No es solamente misión inspectora y fiscal que los Interventores de partido han de ejercitar cerca de los Ayuntamientos en los que han de ejercer las funciones de su cargo que en estas ordenanzas se detallan, sino que, muy principalmente, son, además, funciones de asesoramiento y consejo, de aleccionamiento y enseñanza. Su principal deber es encauzar la contabilidad de las Corporaciones, cuya inspección se les asigne, a fin de que ella se ajuste a las exigencias y normas establecidas por el Estatuto, y a conseguir tan importante finalidad han de encaminar sus esfuerzos desde el primer momento, considerando que lo importante es que el servicio se cumpla con la debida oportunidad y acierto, excusando, en lo posible, las correcciones y castigos que una asidua y perseverante labor de los Interventores hará innecesarios, debiendo fundar en ello la más concluyente prueba de su acierto en el cumplimiento de los deberes de su cargo.

En tal concepto, y como más capacitados para la función de asesoramiento, por su mayor práctica y experiencia en el oficio, se establecerá como norma de los concursos que para la provisión de las Intervenciones de partido se convoquen, que serán designados preferentemente para su desempeño los que hayan desempeñado con anterioridad, o desempeñen al resolverse el concurso, el cargo de Interventor en alguna Corporación provincial o municipal, no designándose a los aspirantes de primer ingreso más que para aquellas Intervenciones de partido que hubieren quedado vacantes por falta de solicitantes.

Es, además, deseo del Gobierno el reducir en lo posible el sacrificio económico que para las Corporaciones haya de significar el sostenimiento de la carga de la Intervención que se establece, y a tal fin, cuando se trate de partidos judiciales con escaso número de pueblos, en lugar de crear la Intervención para los mismos, se atribuirá el servicio de inspección a los Interventores de

Ayuntamiento de la cabeza del partido o a los demás Interventores que en el mismo partido existan, según se consigna en las normas que en esta disposición se establecen.

En consideración a lo expuesto,

S. M. el Rey ( q. D. g. ) se ha servido disponer que, tanto para el ejercicio de las funciones que a los citados Interventores de partido corresponden como para su designación y demás extremos a ellos referentes, se tengan en cuenta, como de estricta observancia, las ordenaciones siguientes:

Artículo 1.º Las funciones de los Interventores de partido judicial se ejercerán con carácter informativo y tan solo referentes a la cuenta y razón de los ingresos y pagos municipales, presupuestos, cuentas, inventarios y arqueos.

Art. 2.º Los Interventores de partido tendrán derecho, para el cumplimiento de su misión, a investigar en todas las oficinas del municipio los libros y documentos relacionados con la contabilidad que consideren necesarios; a comprobar las liquidaciones en la recaudación, y examinar los justificantes de todos los pagos que realicen los Ayuntamientos en que presten sus servicios.

Art. 3.º Los Interventores de partido darán cuenta a la Corporación municipal de los defectos que observen en la forma y en el fondo, en infracción de las disposiciones que regulan la contabilidad municipal para que, con conocimiento de ellas, puedan tomar las medidas conducentes a su rectificación, bajo la responsabilidad de sus miembros, en virtud de la autonomía reconocida a los Ayuntamientos en el Estatuto municipal.

Art. 4.º Serán funciones esenciales de los Interventores de partido:

a) Dirigir la contabilidad cuidando de que se lleven los libros en la forma que previene el capítulo I del título 6.º del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

b) Cuidar de que se formen los inventarios municipales y de su rectificación anual, como de termina el artículo 110 del citado reglamento.

c) Cuidar de que los fondos se custodien en la Caja y de que las tres llaves sean conservadas por los claveros de los respectivos Ayuntamientos.

d) Examinar el libro de balances mensuales y cuidar de que no se omita su confección y de que correspondan sus resultados con el de arqueos y cuentas trimestrales.

e) Comprobar los estados de la recaudación diaria con los de ingresos realizados en los periodos que tenga acordados la Corporación municipal y la aplicación de tarifas de exacciones,

f) Informarse de la situación económica de

los Ayuntamientos y proponer las medidas que a su juicio puedan mejorarla.

g) Evacuar los informes que se reclamen por los Ayuntamientos del partido respecto a la administración económica y contabilidad municipal y en los expedientes de fianzas y reintegros, proponiendo las medidas que consideren más acertadas en defensa de los intereses municipales.

h) Dirigir la confección de los presupuestos municipales, ordinarios y extraordinarios; de las cuentas trimestrales, la de caudales del ejercicio, de presupuestos y de propiedades y derechos del municipio.

i) Advertir la ilegalidad o improcedencia, si existiera, de las consignaciones que, tanto en ingresos como en gastos, proyectara la Corporación, cuya advertencia se hará con la debida oportunidad para que pueda hacerse constar en el acta de la sesión en que se discuta y apruebe el presupuesto.

j) Informar al Ayuntamiento sobre las ordenanzas que confeccione para la exacción de los arbitrios municipales, haciendo constar la legalidad de los mismos o las infracciones que contengan.

k) Cuidar de que los servicios estadísticos relacionados con la contabilidad y desarrollo económico del Ayuntamiento, reclamados por las autoridades, se cumplan dentro de los plazos que al efecto se señalen, dando cuenta a la Sección de Administración local respectiva de las dificultades que a ello se opongan y proponiendo a la misma las medidas conducentes a la normalidad del servicio.

Art. 5.º Los Interventores de partido extenderán acta de visita en los modelos uniformes que se publicarán, en la que se haga constar los trabajos realizados y observaciones apreciadas en dichas visitas, y de las medidas que convendría adoptar para la rectificación de defectos, si los hubiere, y de cuanto le sugiera su celo, en beneficio de la administración económica del municipio. Esta acta se extenderá por triplicado, y la autorizarán el Alcalde, Secretario e Interventor del partido. De ellas conservará un ejemplar el Interventor, para archivarlo en la ficha correspondiente de su oficina; otro quedará en el Ayuntamiento, y, el 3.º será remitido por el Interventor de partido a la Jefatura de la Sección provincial de presupuestos municipales.

Art. 6.º El Secretario dará cuenta, por lectura íntegra, del acta de visita en la primera sesión ordinaria que celebre la Comisión municipal permanente, expresando, con la mayor claridad, el acuerdo que recaiga, y dentro de los dos días siguientes remitirá certificación del particular al

Interventor de partido, para unirla al acta de visita. El Alcalde será responsable, personalmente, de que se omita el conocimiento de la Corporación municipal y el Secretario lo será de la remisión del certificado.

La responsabilidad en este caso consistirá en una multa, que será impuesta por el Delegado de Hacienda de la provincia, y cuya cuantía no será inferior a 25 pesetas, ni superior a 100, sin perjuicio de la civil o penal que pudiera derivarse por los daños que la omisión cause al municipio.

Art. 7.º Cuando en las actas, forma o fondo que se refieran a la contabilidad o anomalías en los ingresos y pagos que hayan de afectar a la cuenta del ejercicio en curso, se expedirá por el Secretario certificación literal de los particulares en que se hagan notar dichas deficiencias y del acuerdo que recaiga para unirla a la cuenta de presupuestos, a fin de que en su día, se facilite la revisión y censura por los Concejales y vecinos y para los Ayuntamientos a quienes corresponda la aprobación definitiva puedan conocer los defectos, reparados o no, y las responsabilidades que en cada caso sean exigibles.

Por regla general, y siempre que no se evidencie perjuicio para el municipio, será causa de exención de responsabilidad por los defectos apuntados en las actas de visita, el que aparezcan subsanadas al verificarse la inmediata siguiente y que no hayan sido repetidos en las operaciones realizadas entre ambas visitas.

Art. 8.º Los Interventores de partido deberán intervenir con informe de su actuación en la aprobación de las cuentas de los Ayuntamientos, y en aquellas en que aprecien defectos insubsanales o perjuicio para el municipio y fueren aprobadas, deberán bajo su responsabilidad, entablar los recursos que procedan, hasta el contencioso-administrativo provincial, a cuyo efecto, se les ratifica la personalidad reconocida por Real orden de 15 de Julio de 1925.

Art. 9.º Los Interventores de partido redactarán todos los años, en el mes de Abril, una Memoria expresiva del estado económico de los Ayuntamientos a su cargo y de las reformas que a su juicio procede introducir en la Hacienda y Contabilidad municipal, y la remitirá a la Dirección general de Administración por conducto del Jefe de la Sección provincial de presupuestos, que informará sucintamente respecto de cada una de ellas.

Art. 10. La clasificación de categorías y sueldo de los Interventores de partido se hará con arreglo al artículo 245 del Estatuto municipal, pero el sueldo mínimo será el correspondiente a la Intervención de cuarta clase, sin que ello im-

plique adquisición de otros derechos para los efectos de concurso a categorías superiores en que habrán de respetarse las reglas del Real decreto de 23 de Agosto de 1926.

Art. 11. Los Interventores de partido podrán concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, convocadas para asuntos de presupuestos, cuentas, empréstitos y de asuntos económicos en general, y su asistencia será obligatoria cuando fuere citado con cinco días de anticipación. En el caso de que dos o más Ayuntamientos le citasen para un mismo día, tendrá preferencia el que hubiere citado antes, salvo que la importancia de los asuntos justifique la alteración, en cuyo caso dará inmediata cuenta a los Ayuntamientos interesados.

Art. 12. El Interventor de partido llevará los siguientes libros:

Registro de entrada y salida de documentos.

Diario de estancias que autorizarán los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos visitados, en que consten las entradas y salidas en las poblaciones.

Un libro de Memorias para cada Ayuntamiento, donde se hará constar, en resumen, las vicisitudes de su gestión, observaciones y prevenciones y cuantos datos estime necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido.

Art. 13. Los Interventores de partido tendrán el deber de formar las cuentas de los Ayuntamientos, cuando éstos lo soliciten o no lo hubieren hecho durante los seis meses siguientes al ejercicio de que procedan, facilitarán el personal necesario, no existiendo responsabilidad para los Interventores que no cumplan este servicio si los Ayuntamientos se negaren o demorasen el cumplimiento de esta última obligación.

Art. 14. Los Interventores de partido tendrán en el punto de su residencia, oficina abierta al público durante las horas que rijan para los funcionarios del Estado.

Art. 15. El punto de residencia será fijado preferentemente en el pueblo de mayor presupuesto en el ejercicio de la creación de la Intervención, salvo que la situación geográfica o vías de comunicación aconsejen otro emplazamiento, a juicio del Gobernador, a propuesta de los Ayuntamientos, o del Interventor de partido; la primera fijación de residencia será anunciada con el concurso de provisión de la plaza.

Art. 16. Los Interventores de partido girarán una visita ordinaria a los pueblos de su demarcación, bimensualmente, cuando no excedan de diez los Ayuntamientos, y una trimestral cuando excedan de dicho número. En cada visita no podrán invertirse más que dos días. Las visitas ex-

traordinarias las ordenarán, según los casos, el Gobernador civil o el Delegado de Hacienda. Las dietas reglamentarias serán de cuenta de los Ayuntamientos visitados.

Art. 17. Los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales archivarán las actas de visita que reciban y reclamarán las que hubieren dejado de serle enviadas. Cuando en alguna de ellas observaren perjuicio para los intereses del municipio, tomarán nota para comprobar en la siguiente su reparo, y en caso negativo, lo pondrán en conocimiento del Delegado de Hacienda con la propuesta que proceda.

Art. 18. El nombramiento y separación de los Interventores de partido corresponderá a la Dirección general con sujeción a lo establecido en el reglamento de 23 de Agosto de 1924. El concurso y clasificación de categorías lo hará la Dirección general de Administración, a propuesta razonada de la Sección de presupuestos municipales de la provincia a que la plaza corresponda.

A los concursos que se anuncien para proveer plazas de Interventores de partido, únicamente podrán concurrir los individuos del Cuerpo que hayan servido o sirvan una Intervención de Diputación, Ayuntamiento o Jefatura de Sección de Administración local, con nombramiento en propiedad, y solo en el caso de que una Intervención de partido quedara vacante por falta de solicitantes, en el concurso que se anuncie por segunda vez para proveerla, podrán tomar parte los Interventores de nuevo ingreso o en expectativa de destino.

Art. 19. Las licencias ordinarias serán concedidas por el Delegado de Hacienda, previo anuncio en el *Boletín oficial*, con ocho días de anticipación, y se considerarán firmes cuando no hubiere oposición por ninguno de los Ayuntamientos interesados.

Para cuanto se refiere a derechos pasivos por jubilación y pensiones de los Interventores o sus familias, y para todo aquello que de forma especial no se determina en esta Real orden, se estará a lo preceptuado en el citado reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Art. 20. En aquellos partidos judiciales en los que, por disposición del Gobierno, no se cree el cargo de Interventor, las funciones de éste cerca de los diversos Ayuntamientos que lo formen, serán desempeñadas por el Interventor del Ayuntamiento de la cabeza del partido, juntamente con los demás Interventores de los Ayuntamientos del partido que lo tuviesen propio.

En estos casos, la distribución de los Ayuntamientos que a cada Interventor corresponda visitar se hará por la Dirección general, a propues-

ta del Jefe de la Sección de Administración local y teniendo en cuenta los informes que emitan los Gobernadores, relativos a la importancia de los municipios, vías de comunicación, etc.

Art. 21. Dentro del plazo de treinta días de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales propondrán a la Dirección general de Administración, las Intervenciones de partido que a su juicio sean factibles de inmediato establecimiento, teniendo en cuenta el número de Ayuntamientos, su importancia y medios de comunicación entre sí, la forma de agregar a los Interventores existentes en cada Ayuntamiento de partido, la inspección de los diversos Ayuntamientos del mismo, cuando no hubiere de crearse para ellos una nueva Inspección, a cuyo efecto recabarán directamente de los Alcaldes los datos necesarios para la justificación de su razonada propuesta.

#### *Disposición transitoria*

Hasta tanto que pueda ser consignada en el presupuesto ordinario afectado por esta disposición la cantidad suficiente para atender a los gastos que originen las Intervenciones de partido, los Ayuntamientos acordarán la habilitación o suplemento de crédito, según proceda, ajustándose a los trámites que establece el artículo 11 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, sobre Hacienda municipal.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos, debiéndose reproducir esta disposición en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1931.—MATOS.—Señor Director general de Administración y Gobernadores civiles de.....

(*Gaceta* del día 7 de Febrero.)

## SECCION DE OBRAS PUBLICAS

### *Electricidad.—Nota informativa*

D. Cipriano Arbex, Ingeniero Director Gerente de la S. A. Hidráulica del río Blanco, en representación de dicha Sociedad, solicita la construcción de una línea eléctrica desde Arcos de Jalón extremo actual de sus líneas, a los pueblos de Montuenga, Aguilar de Montuenga y Santa María de Huerta.

Para ello presenta proyecto suscrito por don Cipriano Arbex, en el que se detallan las características de la instalación, que será de corriente alterna trifásica a 15.000 voltios; los hilos son

de hierro de 7'07 milímetros cuadrados de sección, montados sobre postes de pino del país, excepto para el cruce del camino vecinal de Montuenga, que serán de hierro, con aisladores de campanas múltiples y soportes de hierro galvanizado de 18 milímetros de diámetro.

Desde la entrada de la línea de alta tensión en la caseta de transformación de Arcos, y aprovechándose ésta para instalar unos cortacircuitos de alta tensión en el arranque de la nueva línea, partirá esta por las afueras de todo el pueblo para llegar rodeándolo, al cementerio del mismo, de donde arranca el camino de herradura que vá a Montuenga desde Arcos.

Una vez en él y luego de atravesarlo, la línea toma la dirección de la fábrica de baldosín de D. Luis Dombon (situada a mitad de camino entre Santa María de Huerta y Arcos), desarrollándose por los terrenos eriales o de secano que forman el escalón que limita la vega del Jalón en su margen derecha, hasta llegar a dicha fábrica, en la que se prevé la instalación de un transformador de 15 kilowatios, para suministrarle energía y alumbrado.

Poco antes de llegar a élla, se proyecta un poste de derivación para el ramal al poblado de Aguilar de Montuenga, y más allá de la citada fábrica, después de atravesado el camino vecinal de Montuenga a la carretera general, se instalará otro poste de derivación, del que arrancará el ramal para Montuenga.

A partir de él, la línea se desarrolla nuevamente por los terrenos baldíos que limitan la vega del Jalón en término de Montuenga, y pasando por la parte posterior de la ermita de San Sebastián, entra en el de Santa María de Huerta, cruza las tierras de secano que son patrimonio del Monasterio Cisterciense de dicho pueblo, y atravesando los caminos de herradura que en el plano general (hoja 1.ª) se representa, alcanza el pequeño cerro que en las afueras del poblado existe, donde se instalará la caseta de un transformador de 30 kilowatios, punto terminal de la línea descrita.

Al extremo del ramal para Aguilar de Montuenga y antes de entrar al poblado, se proyecta la instalación de un transformador de 2 kilowatios para alumbrado, y en el extremo del ramal para Montuenga, otro de 5 kilowatios para energía y alumbrado.

No solicita de momento la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los predios particulares.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el art. 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, se anuncia al público para que durante

el periodo de información pública de treinta días, reclamen y formulen escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto, que estará expuesto al público durante dicho periodo tiempo, en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, plaza del Vizconde de Eza, número 4, principal.

Soria 9 de Febrero de 1931.—El Gobernador,  
Luis Posada. 955

#### *Electricidad — Nota informativa*

D. Ramón Gutiérrez y D. Alejandro Gonzalo, vecinos de Fresno de Caracena, solicitan autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para desde la central eléctrica que poseen en el pueblo de Fresno de Caracena y previa su transformación, transportar la energía sobrante, después de atendidos los servicios que legalmente explotan, a los pueblos de Quintanas Rubias de Abajo y Quintanas Rubias de Arriba, para alumbrado eléctrico, presentando con este objeto proyecto suscrito por el Arquitecto D. Manuel Alvarez Reyero.

La energía necesaria para el suministro a los pueblos mencionados, procederá de la central instalada en el molino titulado Solana de Abajo, propiedad de los peticionarios, transportándose en unos 5.100 metros, en alineaciones sensiblemente rectas, dividiéndose al final de esta alineación en dos ramales que terminan en los transformadores instalados en los respectivos pueblos.

El único cruce con vías de comunicación, es el situado en las proximidades de la central con el camino vecinal a Carrascosa, atravesando a continuación propiedades de particulares y de propios, de los que tienen las correspondientes autorizaciones los peticionarios, por lo que no solicitan la imposición de servidumbre forzosa.

Del proyecto se deduce, que los conductores serán de cobre y de 7,07 milímetros cuadrados de sección, y que el transporte se hará a 3.000 voltios, estando sostenido el hilo de trabajo por postes de enebro de las dimensiones legales.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, se anuncia al público para que durante el periodo de información pública de treinta días, reclamen y formulen escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto, que estará de manifiesto al público durante dicho periodo de tiempo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, plaza del Vizconde de Eza, número, 4, principal.

Soria 9 de Febrero de 1931.—El Gobernador,  
Luis Posada. 954

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

### *Caminos vecinales.*

Habiendo sido aprobadas las liquidaciones de los caminos vecinales de Cabrejas del Campo a Gómara, Paredesroyas a Gómara, Soliedra a Morón, Langa de Duero a Valdanzo, Centenera del Campo a la carreterade Almazán a Medinaceli, Carrascosa a Povar, San Andrés de Soria a Almarza y Osonilla a la estación de Tardelcuende, se publica el presente anuncio en el *Boletín oficial* en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, para que en el término de treinta días a partir de la inserción, los Alcaldes de los términos en que se han efectuado las obras, remitan a esta Diputación provincial un certificado en que consten las reclamaciones que se hayan presentado contra los constructores de los mismos; en la inteligencia, de que si no se remite el certificado de referencia en el plazo fijado, se considerará no existe reclamación alguna.

Soria 12 de Febrero de 1931.—El Presidente interino, Alfonso de Velasco. 983

## DISTRITO FORESTAL DE SORIA

### *Circular*

En armonía con lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 17 de Mayo de 1865, he acordado prevenir a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, dueños de los montes catalogados de utilidad pública, remitan a este Distrito forestal, durante todo el mes de Febrero próximo venidero, las propuestas de aprovechamientos de todas clases y con la mayor exactitud, que traten de utilizar en los montes de su pertenencia; advirtiéndole, que no serán tenidas en cuenta al formularse el plan de aprovechamientos, las propuestas que se reciban con posterioridad al indicado plazo para el año forestal de 1931-1932.

Soria 12 de Enero de 1931.—El Ingeniero Jefe, Santiago Muñoz.

### **Colegios electorales**

Cumpliendo lo ordenado por la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 21 de Noviembre último, y en virtud de lo que dispone el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se publica a continuación la relación de los locales designados por las respectivas Juntas municipales del Censo, para Colegios electorales, en los que han de verificarse cuan-

tas elecciones puedan tener lugar durante el actual año de 1931.

*Relación que se cita.*

Vadillo. — Escuela nacioúal mixta.

### REQUISITORIAS

Felipe Yagüe Calonge, hijo de Blas y de Juana, natural de Sauquillo de Alcazar (Soria), estado soltero, profesión sirviente de agrícola, de 40 años de edad, comparecerá en el término de treinta días ante la autoridad militar del punto donde se encuentre, a quien dará cuenta del domicilio que tiene actualmente a fin de que dicha autoridad lo comuniqué al Juez instructor del Regimiento de Infantería de San Fernando núm. 11 de guarnición en Larache, D. Vicente Jiménez y Canales, para que se le pueda notificar el indulto concedido en el expediente que se le instruyó el año 1912 por haber faltado a concentración.

Larache 2 de Febrero de 1931.—El Teniente Juez instructor, Vicente Jiménez. 947

### Elecciones de Compromisarios

Listas electorales definitivas, formadas por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877 y de conformidad con el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 2.411 de fecha 10 de Octubre de 1930, comprensivas de los individuos que componen dichos Ayuntamientos y de un número cuádruple de vecinos, cabezas de familia, con casa abierta, y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen, con aquéllos, derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

#### BUITRAGO

*Concejales.*—Juan Sanz, Eleuterio Laseca, Candido Sanz, Lucio Martinez, Bonifacio Sanz, Laureano Martinez y Niceto Laseca.

*Contribuyentes.*—Cirilo Sanz, José Modrego, Eusebio Laseca, Agustin Garcia, Marcelino Pacheco, Gregorio Blasco, Manuel Ojuel, Marcelino Lacaarra, Gregorio Blasco, Emiliano Perez, Julian Antón, Epifanio Ruiz y Tiburcio Cebrián.

#### SUELLACABRAS

*Concejales.*—Cipriano Ruiz, Romualdo Andrés, Zacarias Sanz, Antonio Sanz, Manuel Lafuente, Julian Jimenez, Cipriano Ciriano y David Ruiz.

*Contribuyentes.*—Indalecio Zamora, Guiller-

mo Zamora, Pedro Ruiz, Vicente Marco, Paulino Valer, Bernabe Lafuente, Lorenzo Herrero, Esteban Vallejo, Conrado Lafuente, Victoriano Ruiz, Amadeo Ojuel, Honorio Gil, Pablo del Rio, Victor Ruiz, Basilio Gomez, Felix Cuesta, Satorio Gomez, Jose Lafuente, Santiago Hernandez, Basilio Anton, Toribio Lafuente, Pedro Hernandez, Felix Sanz, Juan Laseca, Ignacio Fernandez, Esteban Marrodan, Pedro Martinez, Timoteo Martinez, Ciriaco Velloso, Pablo Zamora, Leon Alonso y Santiago Ruiz.

#### LEDESMA DE SORIA

*Concejales.*—Pablo Anguio, Miguel Diez, Benito Moñux, Lazaro Calleja, Jose Ortega, Cirilo Angulo, Simon Garces y Hermenegido Labanda.

*Contribuyentes.*—Marcelino Vallejo, Rafael Sancho, Gaspar Calleja, Eusebio Labanda, Miguel Angulo, Tobias Ortega, Juan Vallejo, Martin Garces, Domingo Calabaza, Benigno Angulo, Candido Garces, Cirilo Angulo, Agustin Romero, Isidoro Labanda, Gervasio Martinez, Juan Enciso, Desiderio Sanz, Pedro Gómara, Leovigildo Morales, Aureliano Sancho, Urbano Angulo, Miguel Ruiz, Matias Calonge, Leoncio Soto, Antonio Diez, Jose Jimenez, Luciano Gomez, Roman Medrano, Mariano Diez, Paulino Calonge, Alejo Yagüe y Manuel Barranco.

#### DÉVANOS

*Concejales.*—Lazaro Mayor, Francisco Lopez, Eusebio Sevillano, Alfredo Jimenez, Manuel Ruiz, Gregorio Madurga, Rufo Cacho y Marcelino Garcia.

*Contribuyentes.*—Andres Sevillano, Agapito Jimeno, Bruno Lapeña, Bernardo Pascual, Daniel Hernandez, Eugenio Martinez, Felipe Pascual, Felipe Sevillano, Fermin Aranda, Francisco Aranda, Hermenegildo Sevillano, Isidro Jimeno, Julian Pascual, Juan Cacho, Gumersindo Lapeña, Lorenzo Quilez, Manuel Benito, Manuel Jimeno, Manuel Martinez, Natalio Marco, Pedro Lapeña, Pablo Lapeña, Pedro Torrecilla, Pascual Benito, Ponciano Sevillano, Policarpo Poyo, Rufino Lasanta, Rafael Lavilla, Tomas Martinez, Victor Hernandez, Carlos Manrique y Vicente Lapeña.

#### MONTEJO DE LICERAS

*Concejales.*—Buenaventura Andrés, Tomas Macario, Marcelino Osma, Jose Gonzalez, Patricio Cardenal, Manuel del Cura, Eusebio Andres y Martin Cardenal.

*Contribuyentes.*—Angel Andres, Andres Castro, Basilio Bravo, Constancio Gonzalo, Cipriano Crespo, Gregorio Bravo, Gregorio Lazaro, Her-

menegildo Yagüe, Isidoro Andres, Jose Andres del Cura, Juan Perez, Justo Ribota, Julian Gonzalez, Leovigildo Rodrigo, Lorenzo de Pablo, Mariano Crespo, Manuel Lazaro, Mariano Lazaro, Nicolas Vaqueriza, Norberto Lazaro, Nicasio Saenz, Pedro Cardenal, Pablo Diez, Santiago de Pablo, Santiago Vicente, Teodoro Benito, Teodoro Ricote, Tomás Barrio, Tomas Escribano, Valentin de Pablo, Valentin Salinas y Wenceslao Vaqueriza.

#### MATALEBRERAS

*Concejales.*—Gil Ruiz, Bernardo Sebastian, Francisco Gil, Lucio Lopez, Manuel Calvo, Juan Marqueta, Eustaquio Gil y Nicolas Dominguez.

*Contribuyentes.*—Justo Villar, Daniel Dominguez, Isidro Calvo, Miguel Celorrio, Valentin Gil, Antonio Bermejo, Lucio Poyo, Pedro Ruiz, Restituto Gomez, Roman Gomez, Jeronimo Sebastian, Pedro Tutor, Mateo Martinez, Manuel Calvo, Pascual Hernando, Pablo Gil, Gregorio Valenciano, Norberto Palacios, Bernardo Ruiz, Emiliano Martinez, Juan Jimenez, Pablo Gomez, Uldarico Sebastian, Gregorio Ruiz, Wenceslao Gil, Calixto Sebastian, Jacinto Sebastian, Candido Villar, Francisco Martinez, Jose Dominguez, Sebastian Dominguez y Eulogio Lavilla.

#### OLVEGA

*Concejales.*—Segundo B. Romero, Felix Tello, Gerardo Carrasco, Doroteo Revilla, Ceferino Sanchez, Luis Sanz, Trifón Garcia y Manuel Alonso.

*Contribuyentes.*—Sabas Tello, Hermogenes Villar, Modesto Huerta, Pedro Villar, Antonio Ortiz, Francisco Isla, Marcos Calvo, Angel Lapeña, Manuel Calvo, Paterno Barrera, Nicasio Barrera, Liborio Tello, Pedro Calonge, Fermin Revilla, Santiago Alonso, Marcial Calonge, Rufino Cordova, Pablo Sanz, Terencio Calvo, Eugenio Perez, Tomás Tello, Roque Alonso, Quirico Escribano, Felix Cordeva, Nicolás Jimenez, Santiago Sanchez, Gonzalo Maza, Eduardo Orte, Matias Miranda, Juan Jimenez, Cirilo Jimenez y Calixto Ortiz.

#### SAN PEDRO MANRIQUE

*Concejales.*—Ananias Palacios, Severo Munilla, Pedro San Miguel, Marcelino Hernandez, Toribio Martinez, Raimundo Munilla, Narciso Jimenez y Plácido Ruiz.

*Contribuyentes.*—Bruno Dominguez, Eugenio Calvo, Manuel Fernandez, Juan Romero, Julio San Miguel, Gregorio Vallejo, Antonio Hernandez, Julian San Miguel Sanchez, Antonio Saenz, Rufino Barrero, Fulgencio Lahoz, Faustino Ara-

gón, Vicente Jimenez, Constantino Simon, Dionisio Rivera, Mateo Marin, Julian Febrel, Benito del Rincón, Domingo Altiezarra, Tomás San Miguel, Julian San Miguel, Juan Garrido, Narcise Calvo, Rafael Munilla, Francisco Marin, Pedro San Miguel, Laureano Izquierdo, Agustin Marin, Ruperto Izquierdo, Rafael Leon, Alfredo Monforte y Luciano Izquierdo.

#### MAGAÑA

*Concejales.*—Roman Dominguez, Modesto Jimenez, Juan B. Bartolomé, Bernardino Valer, Bernabe Castellano, Fidel del Barrio, Angel Izquierdo y Cristino Marin.

*Contribuyentes.*—Tomas Minguez, Santiago Jimenez, Elias Gonzalez, Romualdo Zamora, Fermin Bartolome, Sandalio Zamora, Gaspar Marin, Aurelio Marin, Pablo Manrique, Emigdio del Barrio, Pablo Castellano, Isaac Martinez, Pedro Llorente, Cesareo Jimenez, Francisco Martinez, Esteban Fernandez, Felipe Vazquez, Fidel Enerriz, Emigdio Valer, Pascual Martinez, Santiago Gomez, Raimundo Carrascosa, Juan M. Gonzalez, Jose M. Castellano, Julio del Barrio, Aniceto Gonzalez, Gregorio Herrero, Juan B. Martinez, Sebastian Martinez, Fabian Martinez, Pedro Martinez y Jacinto del Barrio.

#### JODRA DE CARDOS

*Concejales.*—Lorenzo Machin, Eusebio Cedazo, Marcos Garcia, Miguel Negro, Antonio Garcia, Francisco Yubero, Manuel Garcia y Esteban Cedazo.

*Contribuyentes.*—Tomas Machin, Ceferino Garcia, Angel Cedazo, Jacinto Rangil, Sabas Negro, Lucas Gutierrez, Casiano Yubero, Nazario Bartolome, Marcos Bartolome, Clotilde Sevilla, Ceferino Garcia, Juan Bartolome, Esteban Romero, Rufino Bartolome, Valentin Cedazo, Petronilo Cedazo, Juan Bartolome, Pablo de Miguel, Valentin Garcia, Jesús Garcia, Juan Matamala, Telesforo Moreno y Daniel Gutierrez.

#### PORTEL RUBIO

*Concejales.*—Tomás Hernandez, Pablo Pérez, Felipe Hernandez, Marcelino Hernandez, Jorge Martínez, Eusebio Diez, Juan Lamata y Cesáreo Vera.

*Contribuyentes.*—Felipe del Rio, Felipe Sanz, Vicente Garcia, Manuel Moreno, Florencio Mariscal, Luis Pérez, Vicente Martínez y Pedro Garcia.

SORIA.—Imprenta provincial.